



NIT. 890072044 - 1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
DESPACHO ALCALDE**



**Marzo
2020**

DECRETO MUNICIPAL No. 033

**DECRETO No. 033
(26 Marzo 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA Y
EXCEPCIONAL EL PLAZO DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS
ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL PARA LA
VIGENCIA GRAVABLE 2020”**

EL ALCALDE DE SANTA ISABEL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del Art.315 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 417 de 2020, Art. 20 del Decreto Nacional 461 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que como es de amplio conocimiento de la ciudadanía la Organización Mundial de la Salud – OMS-, declaró el 11 de Marzo del presenta año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que en virtud de la situación presente a nivel mundial, y en razón a la emergencia decretada en el Territorio Nacional, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Santa Isabel, en sesión del día 19 de Marzo de 2020, y atendiendo las precauciones basadas en principios científicos impartidos por la Organización Mundial de la Salud OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, recomendó al señor Alcalde Municipal declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Santa Isabel por la emergencia sanitaria padecida en el país, y adoptar medidas sanitarias y de policía, con el objeto de limitar la diseminación de la epidemia Coronavirus COVID-19 el cual se ha propagado ampliamente en las regiones limítrofes al departamento del Tolima, como es el

ALCALDIA SANTA ISABEL "Santa Isabel Renace"
Carrera 2 No.5-46 Edificio Municipal – Cel 3102992763
E-mail: alcaldia@santaisabel-tolima.gov.co

Página 1 de 7



NIT. 890072044 - 1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
DESPACHO ALCALDE**



DECRETO MUNICIPAL No. 033

**Marzo
2020**

caso de Bogotá D.C., Cundinamarca, Huila, y en la ciudad de Ibagué, la cual es fuente de provisiones para nuestro Municipio, lo cual genera un riesgo para la vida e integridad física de los habitantes de Santa Isabel.

Que mediante Decreto No.0029 de 2020 se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Santa Isabel por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19.

Que con fundamento en lo anterior, se expidió el Decreto Nacional 457 del 22 de Marzo de 2020, donde se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00am) del miércoles 25 de marzo de 2020, limitando la libre movilidad de los ciudadanos y procurando su confinamiento en los hogares.

Que ante la eventualidad el Alcalde del Municipio de Santa Isabel procedió a expedir el Decreto Municipal No.031 del 20 de Marzo del 2020" *POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL TOLIMA EN VIRTUD A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUS COVID - 19*", lo anterior con el fin de preservar la vida, salud, seguridad de los habitantes del Municipio de Santa Isabel.

Que las restricciones adoptadas por el gobierno Nacional, en concurso con las Gobernaciones y Alcaldías, generan cambios radicales en las dinámicas habituales de la administración y de los contribuyentes, motivando el cese de actividades, atención personal en las oficinas de la administración, cierre de locales comerciales, adicionalmente las problemáticas económicas generadas por las medidas y restricciones tomadas, entre otros aspectos que deben ser tenidos en cuenta por la administración, se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias que permitan conjurar el estado de calamidad pública existente.

Que como es evidente, las medidas tomadas por el gobierno Nacional y Territorial, para prevenir la diseminación del Coronavirus COVID-19, están produciendo una crisis económica y social de inmensas proporciones, pues afecta todas las actividades de producción y comercialización de bienes, así como la prestación de todo tipo de servicios, al punto de paralizar en altísimo porcentaje la economía local. Esta crisis acarrea como consecuencia necesaria la pérdida de la capacidad de pago de los habitantes de Santa Isabel con lo que se pone en riesgo su salud y hasta la vida.

Página 2 de 7

ALCALDIA SANTA ISABEL "Santa Isabel Renace"
Carrera 2 No.5-46 Edificio Municipal - Cel 3102992763
E-mail: alcaldia@santaisabel-tolima.gov.co



NIT. 890072044 - 1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
DESPACHO ALCALDE**



**Marzo
2020**

DECRETO MUNICIPAL No. 033

Que también por eso el Presidente de la República expidió el Decreto Nacional 417 de 2020, mediante el cual decretó el Estado de emergencia económica y social y en el cual hizo las siguientes precisiones:

"Que en el contexto de las medidas tributarias que puedan adoptarse en desarrollo de los poderes que confiere la emergencia, el Gobierno Nacional considera necesario analizar todas las medidas tributarias para afrontar la crisis y en particular la de otorgar beneficios tributarios, con el fin de promover la industria y comercio del país que generen fuentes de empleo que permitan absorber fuerza laboral afectada por esta pandemia"

"Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis. Que se debe buscar los mecanismos legales para facilitar y agilizar los procesos de reorganización e insolvencia empresarial, que permite la recuperación de sus capacidades laborales, sociales, productivas y financieras".

Que por eso, es deber del Estado, y en este caso del Municipio de Santa Isabel tomar medidas de carácter económico que permitan a los habitantes destinar sus recursos a la satisfacción de las necesidades básicas y de esta forma no se vean conminados al cumplimiento inmediato de otras obligaciones que si bien son importantes para la ejecución de actividades necesarias para la comunidad, ponen en riesgo la adquisición de los productos para supervivencia, tal como el pago de impuestos o contribuciones.

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso tercero del artículo 215 dispone que el Presidente de la República en el marco de la emergencia económica, social y ecológica podrá expedir decretos que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia y podrá *"en forma transitoria"* establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que el Presidente de la República en conjunto con sus Ministros expidió el Decreto Nacional 461 de 2020, en el cual, consideran que *"como consecuencia de la emergencia sanitaria, se generará una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades de los comerciantes y empresarios que afectarán los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos..."*

Página 3 de 7

ALCALDIA SANTA ISABEL "Santa Isabel Renace"
Carrera 2 No.5-46 Edificio Municipal - Cel 3102992763
E-mail: alcaldia@santaisabel-tolima.gov.co



NIT. 890072044 - 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
DESPACHO ALCALDE



Marzo
2020

DECRETO MUNICIPAL No. 033

Que igualmente, en el referido decreto, se dispuso que *"si bien las entidades territoriales se encuentran facultadas para disminuir las referidas tarifas, ante la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables, se hace necesario facultar temporalmente directamente a los gobernadores y alcaldes para que, si consideran pertinente, reduzcan las tarifas fijadas sin necesidad de acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales"*.

Que adicionalmente, en la parte motiva del citado decreto, se hace énfasis en que *"las autorizaciones previstas en el presente decreto deben ejercerse por los gobernadores y alcaldes en observancia de los mandatos constitucionales, con el único objetivo de conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de sus efectos"*.

Que es deber del Alcalde Municipal en virtud de las razones antes expuestas, y en atención a las autorizaciones otorgadas a través de las facultades constitucionales previstas en el inciso 3° del Art. 215 de la Constitución Política de Colombia, adoptar medidas tributarias necesarias para conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de sus efectos, en las diferentes actividades comerciales, empresariales e incluso en los hogares del Municipio de Santa Isabel.

Que por lo anterior, y en razón a la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto económico de la emergencia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, este despacho, atendiendo las facultades otorgadas temporalmente, procederá a modificar el plazo hasta ahora contemplado para el pago de los impuestos territoriales con sus correspondientes descuentos, dado que el termino actualmente vigente fue previsto para situaciones económicas normales y no se tenía conocimiento sobre la pandemia que ahora aqueja al mundo y al territorio nacional.

Que si bien es cierto por mandato del Art. 338 de la Constitución Política, las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo, pero en el presente caso no estamos ante esta prohibición, como quiera que el inciso 3° del artículo 215 constitucional, faculta al Presidente de la República de Colombia para que de forma transitoria modifique los tributos existentes que regirán al término de la siguiente vigencia.

Página 4 de 7

ALCALDIA SANTA ISABEL "Santa Isabel Renace"
Carrera 2 No.5-46 Edificio Municipal - Cel 3102992763
E-mail: alcaldia@santaisabel-tolima.gov.co



NIT. 890072044 - 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
DESPACHO ALCALDE



Marzo
2020

DECRETO MUNICIPAL No. 033

Que en el Decreto 461 de 2020 excepcionalmente y durante el término del Estado de Emergencia, este despacho podrá modificar transitoriamente los tributos territoriales, modificaciones estas, que empezarán a regir de manera inmediata dada la temporalidad de las facultades que otorgó el Presidente de la República en la citada norma.

Que además, tampoco se trata de un beneficio tributario propiamente dicho sino de lo que la jurisprudencia ha llamado minoraciones tributarias, que están orientadas a procurar los más elementales principios de la tributación para "no hacer de un tributo una herramienta de castigo o un elemento de injusticia".

Que sobre el particular ha dicho la Corte Constitucional lo siguiente:

"De su parte, en la sentencia C-540/05, la Corte Constitucional reiteró lo que ya había dicho sobre el concepto de los beneficios tributarios y la distinción con las minoraciones tributarias, en el siguiente sentido: [Calificación genérica, se refiere a los beneficios tributarios] que según la doctrina especializada, ha servido para comprender una multiplicidad de figuras heterogéneas, de diverso contenido y alcance, como son las exenciones, las deducciones de base, los regímenes contributivos sustitutos, la suspensión temporal del recaudo, la concesión de incentivos tributarios y la devolución de impuestos. Pero debe considerarse, que no todo aquello que signifique negación de la tributación o tratamiento más favorable por comparación con el de otros contribuyentes constituye incentivo tributario, pues existen en la legislación tributaria una variedad de formas de reducir la carga impositiva o de excluir o exonerar a un determinado sujeto del deber de contribuir, que tan solo significan un reconocimiento a los más elementales principios de tributación, y que sin ellas, el sistema tributario o un determinado impuesto, no podrían ser calificados a primera vista como justos, equitativos y progresivos; es decir, se trata de una forma de no hacer de un tributo una herramienta de castigo o un elemento de injusticia" (Corte Constitucional, Sentencia 540 de 2005)

Que si bien es cierto, con el ajuste excepcional y transitorio del calendario tributario del municipio, modifica el periodo de descuentos por pronto pago en el impuesto predial unificado, esta medida no es contraria a lo previsto en los decretos nacionales 417 y 461 de 2020, pues el primero de ellos, ha declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y, el segundo de ellos, promueve la adopción de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza en especial las de carácter tributarias, haciendo uso de beneficios tributarios, incluyendo la reducción de tarifas de los tributos locales.

Página 5 de 7

ALCALDIA SANTA ISABEL "Santa Isabel Renace"
Carrera 2 No.5-46 Edificio Municipal - Cel 3102992763
E-mail: alcaldia@santaisabel-tolima.gov.co



NIT. 890072044 - 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
DESPACHO ALCALDE



Marzo
2020

DECRETO MUNICIPAL No. 033

Que el sentido del decreto nacional 461 de 2020 y el efecto útil de esta norma, busca que las medidas para afrontar los impactos económicos de la actual emergencia, sean adoptados con un criterio de inmediatez, para conjurar la inminente crisis, por lo que extraordinariamente, faculta a que sean los gobernadores y alcalde quienes sin acudir a las asambleas o concejos respectivamente, adopten las medidas tributarias que mitiguen los efectos económicos en la población.

Que, en el presente caso, el ajuste al calendario tributario y al periodo de descuentos, no afecta los elementos esenciales del tributo, y no presenta alteridad a los porcentajes de descuentos autorizados por el Concejo Municipal por concepto de pronto pago del Impuesto Predial Unificado.

Que, por lo anterior, y atendiendo las facultades temporales otorgadas a este despacho en virtud del Decreto Nacional 461 del 22 de Marzo de 2020, se procederá a adoptar minoraciones tributarias en el municipio de Santa Isabel, en el sentido de ajustar el calendario tributario de forma excepcional y transitoria durante la vigencia 2020, y con ocasión a la emergencia económica, social y ecológica ocasionada por el Coronavirus COVID-19.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el calendario tributario 2020 de forma excepcional y transitoria del Municipio de Santa Isabel, sobre los beneficios contemplados en el Art.284 del Acuerdo Municipal 016 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como beneficio para los contribuyentes del impuesto predial e industria y comercio, que cancelen oportunamente para la vigencia 2020, manténgase el descuento autorizado por pronto pago, así:

- Descuento del 15% a quienes cancelen hasta el 30 de Mayo de 2020.
- Descuento del 10% a quienes cancelen hasta el 30 de Junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: El aumento de los plazos previstos en el presente decreto municipal regirá de manera excepcional y transitoria para el año gravable 2020 como medida de alivio al estado de emergencia económica y social para los contribuyentes del Municipio de Santa Isabel decretado por el gobierno nacional por el decreto nacional 417 de 2020 generado por la propagación de la pandemia Coronavirus COVID-19.

Página 6 de 7

ALCALDIA SANTA ISABEL "Santa Isabel Renace"
Carrera 2 No.5-46 Edificio Municipal – Cel 3102992763
E-mail: alcaldia@santaisabel-tolima.gov.co



NIT. 890072044 - 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
DESPACHO ALCALDE



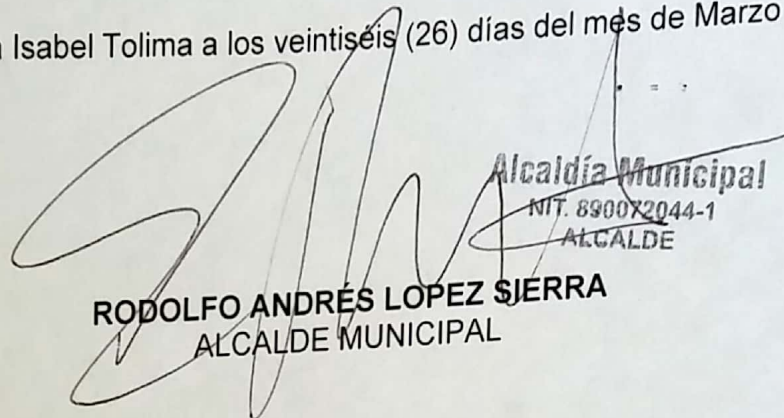
Marzo
2020

DECRETO MUNICIPAL No. 033

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo municipal rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Isabel Tolima a los veintiséis (26) días del mes de Marzo del 2020.


Alcaldía Municipal
NIT. 890072044-1
ALCALDE
RODOLFO ANDRÉS LOPEZ SIERRA
ALCALDE MUNICIPAL

Página 7 de 7

ALCALDIA SANTA ISABEL "Santa Isabel Renace"
Carrera 2 No.5-46 Edificio Municipal - Cel 3102992763
E-mail: alcaldia@santaisabel-tolima.gov.co